

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR.-

JORGE ELÍAS ESCALA ZAMBRANO, por mis propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Quito, en calidad de Asambleísta Nacional del MPD, de conformidad con el Art. 280 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia comparezco, a fin de presentar la siguiente DENUNCIA.

I

FUNDAMENTOS DE HECHO Y ANTECEDENTES:

La Red de Maestros y Maestras por la Revolución Educativa, realizó sendas invitaciones a los Maestros/as, llamando para el miércoles 6 de abril del 2011, en el Teatro del Colegio 24 de Mayo, las 16H00 a: *“EL PRESIDENTE DEL ECUADOR EC. RAFAEL CORREA ESCUCHA A LOS MAESTROS Y MAESTRAS POR LA REVOLUCIÓN EDUCATIVA”*.

La Constitución de la República en el Art. 115 inciso segundo y tercero: ***PROHÍBE el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral.***

La Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia Art. 203 ordena: *“Durante el período de campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos para estos fines”*.

El Presidente de la República y la Red de Maestros/as por la Revolución Educativa, en flagrante violación a la Constitución y la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, realizaron estas invitaciones en donde consta el mensaje: *“SI MIL VECES SI”*, lo cual constituye una muestra de que el objetivo de esta reunión fue la de realizar actos de proselitismo político a favor del SI en la Consulta Popular, con recursos y publicidad gubernamental. De las tomas y fotografías realizadas por los medios de comunicación y por la propia Secretaría de Comunicación de la Presidencia de la República, se evidencia que la cita se llevó a cabo en el Teatro del Colegio 24 de Mayo, institución educativa del Estado y que por ende de manera arbitraria utilizaron infraestructura estatal para realizar sus actos de proselitismo político.

En esta reunión el Ec. Rafael Correa, como funcionario público, aprovechándose de su cargo de Presidente de la República, ejerció ilegal y arbitrariamente actividades electorales, al pedir apoyo a que se pronuncien por el SI en la Consulta Popular a los maestros y maestras convocados. Acción que se encuentra prohibida por Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 24 literal g) que dice:

Ley Orgánica del Servicio Público Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos.- *Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente:*

g) Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;

Por su parte la Ministra de Educación, Dra. Gloria Vidal, contribuye en esta violación legal

y constitucional al autorizar las asistencias de los Maestros/as a actos públicos de respaldo político en horas laborables, perjudicando inclusive al desarrollo de la calidad y calidez educativas. Actuando en flagrante violación de lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Público Art. 24 literal e que dice:

“e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado”;

II

PRECEPTOS LEGALES VULNERADOS:

De lo expuesto el acto de proselitismo político, realizado por el Presidente de la República en el Teatro del Colegio 24 de Mayo, constituyen una infracción tipificada y sancionada en La Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia en los Arts.:

Art. 275.- *“Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:*

1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;

3.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias;

Art. 282.- *“Las violaciones de las normas Constitucionales y legales referidas al uso de los recursos y la infraestructura estatal así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno para la campaña electoral serán juzgados por el Tribunal Contencioso Electoral, con el procedimiento que señala esta Ley. De establecerse la violación en la propia Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ordenará la suspensión de las acciones u omisiones violatorias; y, se sancionará según la gravedad de la infracción, con multa de entre el 10% al 30% del monto del gasto electoral máximo establecido para cada dignidad. El desacato a la orden de suspensión o la reincidencia se sancionará con la anulación de la candidatura del infractor o de los auspiciados por la organización política responsable.*

Art. 276.- *“Constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, las siguientes:*

2.- Usar bienes o recursos públicos con fines electorales; y,

Serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas.

III

De conformidad con el Art.278 de la Ley Orgánica Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral se servirá ordenar las Medidas Cautelares señaladas en el Código de Procedimiento Civil que considere necesarias, así como la suspensión de la publicidad electoral.

Conforme lo consideren necesario, dispondrán la práctica de cuanta diligencia sea necesario con el objeto de establecer la existencia de la infracción y al responsable del mismo.

No me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones legales para denunciar.

IV

PRUEBAS:

Adjunto copia de invitación y nota de prensa del 07 de abril de 2011, de periódico "El Comercio".

V

NOTIFICACIONES:

Designo como patrocinador al Abogado Ángel Orna Peñafiel profesional del Derecho, a quien autorizo para que presente escritos y participe en todas las diligencias procesales que sean necesarias en la presente denuncia.

Se servirá asignar una casilla contencioso electoral para las respectivas notificaciones. Además, las notificaciones las recibiré en el Casillero Judicial No. 1522 del Palacio de Justicia o en las oficinas del Bloque del MPD de la Asamblea Nacional, ubicadas en la Av. 10 de Agosto N11-511 y Psj. Ibarra, edificio Alameda II, tercer piso, oficina No. 304.

La dirección electrónica para las notificaciones es jorge.escala@asambleanacional.gob.ec

Atentamente,

Prof. Jorge Escala Zambrano
Asambleísta Nacional del MPD



ANGEL ORNA PENAFIEL
ABOGADO
MAT. 12144 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS ONCE HORAS Y DOCE MINUTOS. ADJUNTA (1) UNA FOJA. CERTIFICO.-

AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

